

Pemex-Refinación

Calidad de Combustibles, Fase Gasolinas de la Refinería "Antonio Dovalí Jaime" en Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-6-47T4M-04-0314

DE-219

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	655,531.7
Muestra Auditada	273,365.8
Representatividad de la Muestra	41.7%

De las 3,030 actividades y 450 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 655,531.7 miles de pesos en 2014, se seleccionaron para efectos de revisión 76 actividades y 41 conceptos por un total de 273,365.8 miles de pesos, que representaron el 41.7% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir, cuantificar en planos y verificar en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	ACTIVIDADES Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Actividades/conceptos		Importes		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
ROPL00910P	3,250	94	507,007.1	176,685.4	34.8
RSOL03112P	4	4	38,943.0	38,943.0	100.0
DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14	198	15	85,797.9	34,604.9	40.3
DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14	28	4	23,783.7	23,132.4	97.3
Totales	3,480	117	655,531.7	273,365.8	41.7

FUENTE: Subdirección de Proyectos de PEMEX Refinación, tabla elaborada con base en los expediente de los contratos seleccionados para revisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Dentro de los planes de desarrollo y modernización de Pemex Refinación se incluye el proyecto de Calidad de Combustibles, el cual, de acuerdo con la política ambiental del país, establece la producción de gasolinas con ultra bajo contenido de azufre (10 ppm en peso) y calidad superior a las actuales mediante la instalación de plantas desulfuradoras de gasolina catalítica en las seis refinerías (Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León; Francisco I. Madero en Ciudad Madero, Tamaulipas; Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz; Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Guanajuato; Ing. Antonio Dovalí Jaime en Salina Cruz, Oaxaca; y Miguel Hidalgo en Tula de Allende, Hidalgo) del Sistema Nacional de Refinación, en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 (30 de enero de 2006).

El alcance del proyecto para la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime en Salina Cruz, Oaxaca, comprende el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción de dos plantas desulfuradoras de gasolina catalítica de 25 millones de barriles por día (MBPD) cada una, dos unidades regeneradoras de amina, torre de enfriamiento de tres celdas de 3 millones de galones de petróleo por minuto (MGPM) cada una, desfogue de hidrocarburos y gas ácido, purificadora de hidrógeno, edificaciones, instalaciones complementarias e integraciones en la misma refinería.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el 2014 en el proyecto mencionado, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios de supervisión externa los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL00910P tuvo por objeto el desarrollo de ingeniería, procura y construcción de las plantas desulfuradoras de gasolina catalítica, unidades regeneradoras de amina, instalaciones complementarias y auxiliares en la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, en Salina Cruz, Oaxaca; se adjudicó el 25 de febrero de 2010 mediante licitación pública internacional la contratista ICA FLUOR DANIEL, S. de R.L. de C.V.; y en él se pactaron un monto en la parte a precios unitarios de 126,159.2 miles de pesos y en la parte de precio alzado de 1,782,669.7 miles de pesos, más 223,491.1 miles de dólares, y un plazo de ejecución de 1,290 días naturales, del 12 de abril de 2010 al 22 de octubre de 2013.

Posteriormente, durante el periodo de 2010 al 2014 se formalizaron los seis convenios modificatorios que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO
NÚM. ROPL00910P, 2010-2014
(Miles de pesos/de dólares y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Importes		Periodo de ejecución
		Miles de pesos	Miles de dólares	
Contrato núm. ROPL00910P	19/03/10	P.U. 126,159.1 P.A. 1,782,669.7	P.A. 220,507.3	12/04/10 - 22/11/13 2,191 d.n.
Convenio adicional para reprogramar el plazo.	07/03/12	n.a.	n.a.	n.a.
Convenio adicional para reprogramar el plazo.	17/10/12	n.a.	n.a.	n.a.
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto y el plazo en la parte a precios unitarios.	22/02/13	141,484.6 (112.1%)	n.a.	23/11/13 - 23/12/13 62 d.n. (2.8%)
Convenio adicional modificatorio para aumentar el plazo en la parte a precios unitarios.	06/09/13	n.a.	n.a.	24/12/13 - 24/07/14 213 d.n. (9.7%)
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto y el plazo en la parte a precios unitarios.	21/05/14	50,987.3 (40.4%)	n.a.	25/07/14 - 10/03/15 229 d.n. (10.4%)
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto en la parte a precios unitarios.	12/11/14	29,587.7 (23.5%)	n.a.	n.a..
Total		348,219.1 (176.0%)	n.a.	504 d.n. (22.9%)

FUENTE: Subdirección de Proyectos de PEMEX Refinación, tabla elaborada con base en el expediente del contrato y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

P.A. Precio alzado.

P.U. Precio unitario.

De acuerdo con la modalidad del contrato, se tienen las erogaciones siguientes:

EROGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO
NÚM. ROPL00910P, 2010 – 2014

(Miles de pesos y de dólares)

Modalidad	Tipo de moneda	Importes Contrato más convenio	Ejercicio fiscal					Total	Pendiente por ejercer
			2010	2011	2012	2013	2014		
P.U.	M.N.	348,218.8	3,807.1	6,146.3	115,231.7	133,932.2	72,542.0	331,659.2	16,559.6
P.A.	M.N.	1,782,669.7	26,162.5	179,731.7	530,264.0	432,200.6	245,543.5	1,413,902.3	368,767.5
P.A.	USD	223,491.1	43,804.7	50,440.6	59,108.2	42,862.9	14,212.6	210,429.0	13,062.0

FUENTE: Subdirección de Proyectos de PEMEX Refinación, tabla elaborada con base en el expediente del contrato y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

M.N. Moneda nacional.

USD. Dólares.

P.A. Precio alzado.

P.U. Precio unitario.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 72,542.0 miles de pesos en la parte a precios unitarios, 245,543.5 miles de pesos más 14,212.6 miles de dólares en la parte a precio alzado (equivalentes a 188,921.6 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual de \$13.2925 por dólar reportado en la Cuenta Pública de 2014) que importan un total de 507,007.1 miles de pesos; y 25,061.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. A la fecha de la revisión (septiembre de 2015) el contrato estaba vigente y en proceso de ejecución.

Adicionalmente, debido a los trabajos no considerados en el alcance original de la parte a precio alzado del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. ROPL00910P, se celebraron tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de los cuales, para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el 2014 en el proyecto mencionado se revisaron los dos contratos que se detallan a continuación:

CONTRATOS ADICIONALES CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO

NÚM. ROPL00910P, 2012-2014

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato	Fecha de celebración	de Importe		Periodo de ejecución
		Contratado	Ejercido	
DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14	10/11/2014	87,307.2	85,797.90	14/05/12 - 10/04/15 (1,031 d.n.)
DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14	11/11/2014	9,778.4	23,783.70	02/06/12 - 10/03/15 (1,012 d.n.)
Total		97,085.6	109,581.6	

FUENTE: Subdirección de Proyectos de PEMEX Refinación, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos seleccionados para revisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. RSOL03112P de supervisión externa tiene por objeto los servicios especializados de supervisión complementaria para asegurar la conformidad de calidad y análisis de precios unitarios extraordinarios en el proyecto "Calidad de combustibles,

Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime en Salina Cruz, Oaxaca”; se adjudicó el 29 de marzo de 2012 mediante el procedimiento de licitación pública nacional a la empresa DIRAC, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 21,505.9 miles de pesos y un plazo de 468 días naturales, comprendido del 27 de agosto de 2012 al 7 de diciembre de 2013.

Posteriormente, durante el periodo de 2010 al 2014 se formalizaron los cuatro convenios modificatorios que se detallan a continuación:

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

NÚM. RSOL031112P, 2012-2014
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Importe	Periodo de ejecución		
Contrato núm. RSOL031112P	21/03/10	21,505.9	27/08/12	-	07/12/13 468 d.n.
Convenio adicional para redistribución del monto de ejecución	28/06/13	n.a.	n.a.		
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto y plazo de ejecución	7/11/13	5,608.3 (26.1%)	08/12/13	-	24/07/14 229 d.n. (50.0%)
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto de ejecución	24/02/14	3,920.7 (18.2%)	n.a.		
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto y plazo de ejecución	23/07/14	13,580.8 (63.1%)	25/07/14	-	15/03/15 234 d.n. (50.0%)
Total		23,109.8 (107.5%)	463 d.n. (99.0%)		

FUENTE: Subdirección de Proyectos de PEMEX Refinación, tabla elaborada con base en los expediente del contrato de servicios relacionados con la obra pública y en la información y documentación proporcionada por le entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

N.A. No aplicable.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 38,943.0 miles de pesos y se tenían pendientes de pagar 5,672.7 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) el contrato estaba vigente y en proceso de ejecución.

Con motivo de la Reforma Energética de diciembre de 2013 PEMEX se transformó conforme a lo acordado por su Consejo de Administración y de acuerdo al régimen previsto en los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los artículos 70, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 9 del Estatuto Orgánico de PEMEX, se desprende que el Director General de PEMEX cuenta con facultades para coordinar las actividades de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, directamente o a través de sus direcciones o áreas, por tal motivo, se estima que cuenta con atribuciones para proponer al Consejo de Administración de PEMEX, que empresas deben atender los asuntos pendientes con las autoridades fiscalizadoras o con los resultados de las auditorías a las anteriores empresas subsidiarias, considerando que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, fracción I, inciso a) de su Reglamento y 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Unidad de Responsabilidades en PEMEX es competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra núm. ROPL00910P, se determinó que PEMEX Refinación, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago indebido a la contratista de 21.2 miles de pesos, integrados por 4.9 miles de pesos correspondientes a 18.42 m³ del concepto núm. S/C-12X, "Excavación con maquinaria en material tipo "B" de 0 a 2 m. de profundidad"; 9.3 miles de pesos por 31.0 hrs del concepto núm. S/C-138X, "Bombeo de achique con motobomba autocebante en bastidor y llantas. Diámetro 102 mm (4 pulg)", y 7.0 miles de pesos por 1,335.22 kg del concepto núm. CIV.EX.219, "Suministro y aplicación de 1 capa de recubrimiento de enlace RA-26 modificado con espesor de 125-150 micras en estructura metálica semipesada", debido a la diferencia de cantidades entre lo autorizado y lo pagado por PEMEX contra lo cuantificado en planos y números generadores por la ASF en las estimaciones núms. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 44.

Mediante los oficios núms. AI-SAI-632/2015 y AI-SAI-684/2015 de fechas 27 de octubre y 18 de noviembre de 2015, respectivamente, el Subdirector de Auditoría Interna de PEMEX, remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló que en base a la tabla comparativa de los volúmenes calculados por la ASF y la residencia de obra, sólo se tienen pagos indebidos por un importe de 14.5 miles de pesos, que se integran por 9.2 miles de pesos por 31.0 hrs del concepto núm. S/C-138, "Bombeo de achique con motobomba autocebante en bastidor y llantas, diámetro 102 mm (4 pulg)"; 0.3 miles de pesos por 48.40 kg del concepto núm. CIV.EX.219, "Suministro y aplicación de 1 capa de recubrimiento de enlace RA-26 modificado con espesor de 125-150 micras en estructura metálica semipesada"; y 5.0 miles de pesos por 18.42 m³ del concepto núm. S/C-12X, "Excavación con maquinaria en material tipo "B" de 0 a 2 m. de profundidad"; y para acreditar lo anterior, entregó el generador núm. OCIV-PU.985 de la estimación núm. 50 con periodo de octubre de 2015, la cual se encuentra en proceso de revisión.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que con la información y documentación proporcionada se justifican 1,286.82 kg por la diferencia en el concepto núm. CIV.EX.219 "Suministro y aplicación de 1 capa de recubrimiento de enlace RA-26 modificado con espesor de 125-150 micras en estructura metálica semipesada" y el pago de 6.8 miles de pesos del monto observado, sin embargo, la observación subsiste por un pago indebido de 14.5 en los conceptos núms. S/C-138 y S/C-12X ya que la entidad fiscalizada no ha presentado el trámite y pago de la estimación núm. 50 en la que se realizaran las deductivas correspondientes.

14-6-47T4M-04-0314-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 14,473.60 pesos (catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.) debido a la diferencia detectada entre las cantidades autorizadas y pagadas por la entidad fiscalizada contra lo verificado en números generadores por la

Auditoría Superior de la Federación en los conceptos núms. S/C-12X, "Excavación con maquinaria en material tipo 'B' de 0 a 2 m de profundidad"; y S/C-138X, "Bombeo de achique con motobomba autocebante en bastidor y llantas, diámetro 102 mm (4 pulg)", al amparo del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL00910P. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra núm. ROPL00910P, se determinó que PEMEX Refinación, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago indebido a la contratista de 29.5 miles de pesos por el concepto núm. S/C-18X, "Acarreo kilómetros subsecuentes de material producto de demolición, excavación, despalme y desperdicio", por la diferencia entre la distancia existente de acarreo al banco de tiro autorizada y pagada por PEMEX Refinación y la verificada por la ASF en la visita de verificación a los trabajos en septiembre de 2015 con personal de Pemex Refinación, ya que se constató que la distancia al banco de tiro fue de 4.4 km con respecto al centro de gravedad de los trabajos y no los 5.0 y 6.2 km autorizados.

Mediante los oficios núms. AI-SAI-632/2015 y AI-SAI-684/2015 de fechas 27 de octubre y 18 de noviembre de 2015, respectivamente, el Subdirector de Auditoría Interna de PEMEX, remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló que se establecieron tres áreas de tiro, la primera al interior de la refinería, la segunda correspondiente al banco de tiro denominado "Pipas Huerta" y la tercera al denominado "Col. Jardines", los cuales se encuentran a una distancia de 2.0 km, 4.4 km y 6.2 km, respectivamente, y que de acuerdo al resumen de acarreos por cada banco de tiro, fue hasta marzo de 2014 que se realizaron acarreos al banco "Pipas Huerta" (4.4 km), y de septiembre a diciembre de 2014, se reiniciaron acarreos a los dos bancos de tiro restantes; asimismo, indicó que en base a la tabla comparativa de los volúmenes calculados por la ASF y la residencia de obra, se tiene únicamente un volumen pagado indebidamente de 1,976.84 m³/km y un importe de 13.4 miles de pesos, del cual entregó el generador núm. OCIV-PU-986 de la estimación núm. 50 con periodo de octubre de 2015, la cual se encuentra en proceso de revisión.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que con la información y documentación proporcionada se justifican 2,369.70 m³/km y un importe de 16.1 miles de pesos del monto observado; sin embargo, la observación subsiste por el pago indebido de 13.4 miles de pesos que corresponden a 1,976.84 m³/km del concepto núm. S/C-18X, ya que la entidad fiscalizada no ha presentado el trámite y pago de la estimación núm. 50 en la que se realizaran las deductivas correspondientes.

14-6-47T4M-04-0314-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 13,402.98 pesos (trece mil cuatrocientos dos pesos 98/100 M.N.) debido a la diferencia de la distancia detectada de acarreo al banco de tiro autorizada y pagada por PEMEX Refinación y la verificada por la Auditoría Superior de la Federación en la visita de verificación a los trabajos en septiembre de 2015, del concepto núm. S/C-18X, "Acarreo kilómetros subsecuentes de material producto de demolición, excavación, despalme y desperdicio", al amparo del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm.

ROPL00910P. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato de obra núm. ROPL00910P, se determinó que PEMEX Refinación, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago improcedente a la contratista de 1,615.9 miles de pesos por la diferencia entre las pruebas de laboratorio presentadas y las que resultan de la aplicación del alcance de los análisis de los precios unitarios, al señalarse en el costo directo la realización de una prueba de laboratorio por cada m³ en los conceptos siguientes: S/C-28X, "Relleno con material de banco calidad terraplén compactado al 95% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio tendido en capas hasta de 20 cm"; S/C-38X, "Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c = 250 kg/cm² con cemento portland puzolánico (CPP-30), agregado máximo de 19 mm y revenimiento de 10 a 12 cm"; S/C-39X, "Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c = 350 kg/cm² con cemento portland puzolánico (CPP-30), agregado máximo de 19 mm y revenimiento de 10 a 12 cm"; CIV.EX.033, "Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c=350 kg/cm² con cemento portland puzolánico (cpp-30), agregado máximo de 19 mm, con control de temperatura y revenimiento de 16 + 2 cm, para pilas" y CIV.EX.112, "Relleno y compactación al 95% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio, tendido en capas hasta de 20 cm con material producto de excavación mejorado al 10% en volumen con material de banco"; no obstante que en la revisión de la Cuenta Pública 2012 fue señalada dicha observación y que la entidad fiscalizada indicó que en los tres primeros conceptos solicitaría al área de precios unitarios la emisión de precios extraordinarios en las que excluiría las pruebas de laboratorio de terracerías y de concreto, situación que no ocurrió.

Mediante el oficio núm. AI-SAI-632/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Auditoría Interna de PEMEX, remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló que como antecedente a este resultado, hace mención que en el resultado núm. 3 de la auditoría 107 de la revisión de la Cuenta Pública 2012, únicamente se consideró el descuento del costo directo correspondiente a las pruebas, y no se consideraba el total de las pruebas realizadas por la contratista; asimismo, que ésta entregó el análisis de 18 precios unitarios extraordinarios para determinar el costo de las pruebas, de los cuales se negó a firmar 8 de ellos ya que no aceptó que a estos se aplique los insumos de contrato, y que al no llegar a una conciliación con la contratista, le solicitó presentara los generadores para la deductiva por pruebas de laboratorio. Asimismo, manifestó que de acuerdo a los argumentos realizados por la contratista mediante el oficio núm. ICA/PXR-SPR-GPA-DP2-RO-SC-02737 del 30 de marzo de 2014, los costos considerados en los precios unitarios observados no representan una prueba de laboratorio, sino el costo prorrateado de la totalidad de las pruebas que se deben realizar para la ejecución de los conceptos de acuerdo a la normatividad aplicable; y que los análisis de precios unitarios presentados por la contratista para realizar las pruebas de manera separada, incrementarían el costo del proyecto al pagar cada una de las pruebas realizadas. Por lo anterior la entidad fiscalizada solicita que se consideren los precios observados de acuerdo a lo formalizado en el contrato, en el entendido que el costo directo considerado en los conceptos observados, corresponde a un prorrateo de todas las pruebas a realizar de acuerdo a la normativa, y no así a una prueba por metro cubico.

Posteriormente, con el oficio núm. AI-SAI-684/2015 del 18 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó diversa información y documentación adicional y un informe en el que señaló que para el comparativo del costo directo de las pruebas contra el incluido en las matrices de los precios unitarios, primero se determinó el costo directo de las pruebas de laboratorio a concretos y pavimentos por metro cubico, para el cual se utilizaron los costos directos de cada prueba y los criterios de frecuencia promedio de acuerdo a la normatividad aplicable; por lo que de dicho análisis, se obtuvo que el costo promedio para cada prueba de laboratorio para el caso de los concretos para pavimentos es de \$239.23/m³, para los concretos de estructuras de concreto es de \$358.06/m³ y para el caso de terracerías el costo es de \$275.25/m³, estos costos son por más, superiores a los considerados en los precios observados.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación así como los argumentos presentados la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria de la realización por parte de la contratista de las pruebas de laboratorio, de conformidad con las cantidades estimadas de los conceptos de obra núms. S/C-28X, S/C-38X, S/C-39X, CIV EX.033 y CIV EX.112, debido a que en los alcances de los precios mencionados la contratista consideró la realización de una prueba por cada metro cúbico colocado en los rellenos y una prueba en los concretos premezclados por cada metro cúbico colocado.

14-6-47T4M-04-0314-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 1,615,916.30 pesos (un millón seiscientos quince mil novecientos dieciséis pesos 30/100 M.N.) debido a la diferencia detectada entre las pruebas de laboratorio presentadas y las que resultan de la aplicación del alcance de los análisis de los precios unitarios núms. S/C-28X, "Relleno con material de banco calidad terraplén compactado al 95% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio tendido en capas hasta de 20 cm"; S/C-38X, "Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c = 250 kg/cm² con cemento portland puzolánico (CPP-30), agregado máximo de 19 mm y revenimiento de 10 a 12 cm"; S/C-39X, "Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c = 350 kg/cm² con cemento portland puzolánico (CPP-30), agregado máximo de 19 mm y revenimiento de 10 a 12 cm"; CIV.EX.033, "Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c=350 kg/cm² con cemento portland puzolánico (cpp-30), agregado máximo de 19 mm, con control de temperatura y revenimiento de 16 + 2 cm, para pilas"; y CIV.EX.112, "Relleno y compactación al 95.0% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio, tendido en capas hasta de 20 cm con material producto de excavación mejorado al 10% en volumen con material de banco", al señalarse en el costo directo la realización de una prueba de laboratorio por cada m³ ejecutado, conceptos al amparo del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL00910P. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En los contratos de obra núms. DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14 y DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14, la entidad fiscalizada, por conducto del residente de obra, aplicó diversos precios unitarios para la estructura metálica, entre ellos los núms. LP-001.1.2, "Suministro, corte, biselado, soldadura y barrenado de estructura metálica con perfiles semipesados de 12 a 60 kg/m ASTM A572 grado 50", y LP-001.1.3, "Suministro, corte, biselado, soldadura y

barrenado de estructura metálica con perfiles pesados de más de 60 kg/m ASTM A 572 grado 50"; sin embargo, en la determinación de los costos básicos principales del perfil de acero estructural ASTM A572 gr 50, PEMEX Refinación consideró la paridad cambiaria para su deflactación a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando debió considerar los índices nacionales de precios productor con servicios que fije el Banco de México (hoy INEGI), en virtud de que cuando se determinaron los factores de ajuste se realizaron con dichos índices.

Mediante el oficio núm. AI-SAI-632/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Auditoría Interna de PEMEX, remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló que en el último párrafo de la Cláusula 6.7.- Ajustes de costos del contrato núm. ROPL00910P, se estableció que "Para los insumos de equipos y materiales de instalación permanente, considerados como adquisiciones en moneda extranjera, que integran los precios unitarios pactados en moneda nacional, señalados en el Anexo 29, no se ajustaran por índices, únicamente se reconocerá la variación del tipo de cambio tomando como base la fecha de la presentación y apertura de proposiciones". Asimismo, que de conformidad con el artículo 58, fracción II de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "...Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas...; por lo que la contratista presentó tres cotizaciones en dólares americanos de los materiales involucrados que integran los precios unitarios en cuestión, y que por tal motivo para efectuar la deflactación de los costos básicos de los perfiles de acero estructural ASTM-A572 grado 50, se tomó el criterio establecido contractualmente, al ser un material suministrado por el contratista considerado como adquisición en moneda extranjera que integran los precios unitarios pactados en moneda nacional, tal como se determinó en las bases de la licitación No. 18572039-005-09, a través del formato DE-2D "Listado de insumos de los materiales y equipos de instalación permanente suministrados por el contratista considerados como adquisición en moneda extranjera que integran los precios unitarios pactados en moneda nacional", el cual es parte integrante del "ANEXO 29 - precios unitarios" del contrato que nos ocupa; y que a su vez está referenciado al último párrafo de la Cláusula 6.7 del mismo.

Posteriormente, con el oficio núm. AI-SAI-689/2015 del 19 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó diversa información y documentación adicional y un informe en el que aclaró que el material permanente antes referido no se incluyó en el formato DE-2D, por ser un material que se utilizó en trabajo extraordinario, no nacional y adquirido en moneda extranjera; y para acreditar lo anterior, entregó copia de facturas y certificados del control de calidad acero estructural; y aclaró que una vez que se cuente con el convenio núm. 8 y su programa de construcción, se llevará a cabo un recálculo de todos los factores de ajuste de costo que hasta la fecha se hayan autorizado, con la finalidad de sustituir los indicadores de los insumos que se mencionan en dicha observación.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante la entidad fiscalizada acreditó que el acero estructural fue de importación, a la fecha de elaboración de este informe (noviembre

2015) no ha realizado los ajustes que sustituyan los indicadores de los insumos que se mencionan en la observación.

14-6-47T4M-04-0314-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la determinación de los costos básicos del perfil de acero estructural ASTM A572 gr 50 considerando la paridad cambiaria para su deflactación a la fecha del acto de la presentación y apertura de proposiciones, mas no de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México (hoy INEGI) en los conceptos núms. LP-001.1.2, "Suministro, corte, biselado, soldadura y barrenado de estructura metálica con perfiles semipesados de 12 a 60 kg/m ASTM A572 grado 50" y el LP-001.1.3, "Suministro, corte, biselado, soldadura y barrenado de estructura metálica con perfiles pesados de más de 60 kg/m ASTM A 572 grado 50", al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14 y DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14. En caso de no lograr su justificación, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

5. En los contratos de obra núms. ROPL00910P, DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14 y DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14, no se tiene constancia documental de que la entidad fiscalizada, por conducto del residente de obra, hubiera aplicado a la contratista la pena convencional establecida, toda vez que de acuerdo con la cláusula tercera del quinto convenio modificatorio de ampliación del monto en la parte de P.U. y prórroga a la fecha de terminación del contrato ROPL00910P del 19 de marzo de 2014, y con la cláusula vigésima tercera del segundo y tercer contratos, se acordó con la contratista como fecha de terminó del contrato el 10 de marzo de 2015; sin embargo, en la visita de inspección física realizada con personal de PEMEX Refinación y de la ASF en septiembre de 2015 se observó que la empresa se encontraba ejecutando trabajos.

Mediante el oficio núm. AI-SAI-632/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Auditoría Interna de PEMEX, remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló que en el contrato núm. ROPL00910P no se aplicaron penas convencionales, toda vez que la fecha terminación establecida en el quinto convenio modificatorio se prorrogó al 31 de julio de 2015, como consta en el séptimo convenio modificatorio de reprogramación a la fecha de terminación del contrato de fecha 10 de marzo de 2015, mediante el cual las partes acordaron la reprogramación a la fecha de terminación del contrato en 143 días naturales, contados a partir del 11 de marzo al 31 de julio de 2015 y la fecha de terminación mecánica del 15 de noviembre de 2014 al 23 de mayo de 2015; y para los trabajos al amparo de los contratos núms. DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14 y DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14, se terminaron de ejecutar de acuerdo a lo establecido en los propios contratos.

Posteriormente, con el oficio núm. AI-SAI-684/2015 del 18 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó diversa información y documentación adicional y un informe en el que señaló que se encuentra en trámite el octavo convenio modificatorio mediante el cual se prorroga la fecha de terminación del contrato núm. ROPL00910P hasta el 30 de diciembre de 2015, ya que se encuentra en sanción jurídica desde el 29 de julio de 2015.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que los contratos a precios unitarios y tiempo determinado núms. DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14 y DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14 terminaron los trabajos en la fecha pactada, la entidad fiscalizada no entregó la evidencia documental del octavo convenio modificatorio al contrato mixto a tiempo determinado núm. ROPL00910P con la nueva fecha de terminación pactada para el 30 de diciembre de 2015.

14-6-47T4M-04-0314-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del monto que resulte de aplicar la pena convencional a la contratista conforme a los términos pactados en el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL00910P ya que se observó que en septiembre de 2015 la empresa se encontraba ejecutando trabajos, no obstante que la fecha de término acordada fue el 10 de marzo de 2015. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En los contratos de obra núms. ROPL01010P, DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14 y DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14 y el contrato de prestación de servicios para la supervisión complementaria núm. RSOL03112P se constató que para el ejercicio 2014 se contó con el oficio de autorización de inversión y que los pagos se presentaron en el tiempo y la forma previstos contractualmente; que las estimaciones por los trabajos ejecutados estuvieron integradas con el soporte documental para su pago; que se pagaron en el plazo estipulado, y que en ellas se aplicó correctamente el IVA, la amortización del anticipo correspondiente y las retenciones por conceptos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; asimismo, se verificó que por los atrasos que presentó la contratista en la ejecución de la obra se aplicaron las retenciones correspondientes conforme a lo previsto en los contratos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,643.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 5 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Refinación cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Proyectos de PEMEX Refinación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 58, fracción I (publicada el 4 de enero de 2000 con reformas del 11 de agosto de 2014 y vigente durante la formalización del contrato.)
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 84, fracciones I y VI, y 149 (publicado el 28 de mayo de 2001 con reformas del 29 de noviembre de 2006 y vigente durante la formalización del contrato.)
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas octava, ajustes de costos y 9.4, Penas convencionales, de los contratos de obra núms. ROPL00910P, DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-5-14 y DCPA-OP-SCC-SPR-CPISAR-A-6-14.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.